



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se repetirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: La necesidad urgente de dar unidad y vigor al ministerio fiscal es tan notoria, que no se necesitan reflexiones para persuadirla, pues está reconocida en todas las naciones que han planteado ventajosamente la administracion de justicia, y la recomienda la enseñanza del tiempo y de la esperiencia. Ya en el real decreto de 26 de enero último se procuró establecer de algun modo, aunque no del todo perfecto, esa unidad; mas es indispensable, Señora, llevar adelante este pensamiento, asi como todas las buenas reformas que la esperiencia aconseja en la administracion de justicia; y ya que no sea posible hoy al ministro que suscribe proponer á V. M. cuantas mejoras urge en este importante ramo, porque es necesario antes reunir los proyectos en cuya redaccion se ocupa la comision de códigos, cree sin embargo de su deber proponer á V. M. un medio para facilitar la gran reforma que en su dia habrá de hacerse en la administracion de justicia, llenándose al mismo tiempo dos graves condiciones, una la de no lastimar los derechos de magistrados respetables que hoy ejercen el ministerio público, y otra la de no aumentar el actual presupuesto de justicia, á pesar de ser tan reducido. En estas sencillas bases descansa el adjunto proyecto que tengo la honra de someter á la real aprobacion de V. M.

Madrid 26 de abril de 1844.—Señora.—
A. L. R. P. de V. M.—Luis Mayans.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de dar unidad y robustez de accion al ministerio fiscal, y deseando facilitar los medios de realizar otras importantes reformas en la administracion de justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá un solo fiscal en el tribunal supremo de Justicia con la dotacion anual de 600 rs, otro en la audiencia de Madrid con la de 400, y otro en cada una de las audiencias de la Peninsula é islas adyacentes con 300 rs. al año.

Art. 2.º Al hacerse esta reduccion en el número de los fiscales, se procurará que los magistrados que hoy ejercen las fiscalias que hayan de suprimirse, pasen á servir plaza de ministro de una audiencia si no hubiere algun grave inconveniente que lo impida.

Art. 3.º Se aumentará el número necesario de agentes fiscales, de modo que pueda atenderse sin embarazo al servicio público.

Art. 4.º En la ejecucion de este decreto no se hará ningun aumento en el actual presupuesto de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 26 de abril de 1844.—
Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio con motivo de la esposicion que ha elevado á S. M. la audiencia territorial de Valladolid, pidiendo que-

de sin efecto la real orden expedida en 25 de febrero último, en la cual se previene que la suspensión establecida en el pago de la media anata que antiguamente satisfacían los magistrados y jueces, se entienda respecto de aquellos que cuenten al menos seis mensualidades de atraso en el percibo de sus sueldos, y que á los que no tengan á su favor este alcance se les haga desde luego el espresado descuento hasta nueva resolución.

Enterada S. M. de todos los antecedentes relativos á este asunto, y bien penetrado su real ánimo de que las leyes de presupuestos de 1838, 1840 y 1842 no permiten que los magistrados, jueces y promotores sufran ningun descuento en sus sueldos mas que la contribucion extraordinaria de guerra que ya tienen satisfecha y que en el dia no se exige; y deseando mejorar en cuanto sea dable la triste situacion en que se hallan dichas clases por el extraordinario atraso con que han percibido sus reducidas dotaciones, se ha dignado S. M. resolver, que ni los magistrados de los tribunales del reino, ni los jueces y promotores están sujetos al mencionado pago de la media anata ni á ningun otro descuento, conforme á lo dispuesto en las referidas leyes de presupuestos, por considerarse en ellas clasificados los sueldos que disfrutan: que en lo sucesivo no pueda imponérseles descuento alguno mientras no sea aprobado por las Cortes; y que las cantidades que se les hubiese retenido ó descontado en concepto de media anata por consecuencia de la mencionada real orden de 25 de febrero próximo pasado, se les abonen segun lo permitan las atenciones del tesoro.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que por el ministerio de su digno cargo se circule á quien corresponda para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1844.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.

Circular.

Han llegado á noticia de S. M. la Reina nuestra Señora las dudas é inconvenientes que en algunas partes se han suscitado sobre el cumplimiento de la Real orden de 20 de diciembre de 1839, en que se mandó que los jueces, luego que recibieran las órdenes de su traslacion ó ascenso, entregaran la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes, á menos que se les previniera otra cosa por este ministerio. Y deseando S. M. obviar toda dificultad sobre este punto, se ha servido prevenir que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los magistrados, jueces y promotores fiscales que fueren exonerados de sus cargos, decla-

rados cesantes ó jubilados, cesarán en su ejercicio inmediatamente que reciban la orden en que así se les prevenga.

2.^a Los que fueren trasladados, ascendidos ú ocupados en alguna comision podrán continuar ejerciendo sus respectivos cargos hasta la presentacion de su sucesor, á menos que se vean precisados á cesar antes para presentarse dentro del término competente á desempeñar el nuevo destino que hubieren de servir.

3.^a En el acto de cesar, cualquiera que sea la causa, darán cuenta al superior inmediato, para que este lo ponga en conocimiento del Gobierno.

4.^a Igual comunicacion deberán pasar los que obtengan el cargo de Senador ó Diputado cuando se ausenten del punto de su residencia para venir á desempeñarlo.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese tribunal, y para su circulacion á los jueces de primera instancia y promotores fiscales de ese territorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1844.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de.....

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Primera seccion.—Circular á los ingenieros gefes de distrito.

Con esta fecha digo al ingeniero gefe del distrito de Madrid lo siguiente:

En vista de lo informado por V. acerca de una reclamacion del administrador del pontazgo de Fuentidueña, con motivo de negarse á satisfacer los derechos de arancel los peones que trabajan en las obras inmediatas, y conforme á lo que por regla general previenen los aranceles, ha resuelto esta direccion que tanto las caballerias y carruajes, como los operarios empleados en obras de caminos, están exentos del pago de derechos en el portazgo, pontazgo ó barcaje inmediato á cada una, solamente en el caso de llevar papeleta firmada por el ingeniero que la dirija ó inspeccione, ó por el que haga sus veces, acreditando hallarse ocupados en dicha obra, sea que se ejecute por administracion ó por contrata; pero á este fin y con el de evitar todo abuso, el celador, aparejador ó sobrestante encargado de vigilar inmediatamente cada obra, ó el contratista en su caso, cuidará de recoger diariamente dichos pases ó papeletas á todos los operarios que para ir al punto en que hayan de pernoctar, con sus carruajes y caballerias, los que las tuviesen, y para regresar al dia siguiente á los trabajos, no se vean en la precision de pasar por el indicado portazgo; pero se las recogerán sin excepcion á

todos cuando se concluyan ó suspendan las obras, y á cualquiera que durante el curso de ellas sea despedido, ó se retire voluntariamente, ó pida licencia temporal para pasar á su pueblo, con objeto de su conveniencia particular.

Lo traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que sirva de regla en todos los casos de la misma especie. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de abril de 1844.—Manuel Varela y Limia.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Con arreglo á la real instrucción de primero de marzo de 1836, se celebrarán ante el señor juez de primera instancia de esta corte don Benito Serrano y Aliaga, y escribania del número de don Vicente Romeral el día 5 de mayo próximo, en las casas consistoriales y horas de doce á una y de una á dos de su tarde los remates de las fincas anunciadas en los Boletines oficiales, números 1735, 1738, 1740, 1741 y 1742.

MADRID.

REMATADAS EN 11 DE SETIEMBRE DE 1843.

Finca rústica que en término de Camarma de Esteruelas perteneció á las memorias agregadas al curato del mismo.—En quiebra de D. José Arpa.

Una tierra en Valmedianillo, de media fanega, que linda al oriente y norte con el camino de Alcalá, y al mediodía con tierra de Mercenarios: está arrendada á don Manuel Lobo en 3 rs. anuales sin escritura: ha sido capitalizada en 90 rs., y tasada en 100 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

REMATADAS EN 29 DE SETIEMBRE DE 1843.

Finca rústica que en término de Camarma de Esteruelas perteneció á la memoria de Maria Diaz.—En quiebra de D. José Arpa.

Una tierra de media fanega en las Cabeceras, que linda á oriente con la senda que va á las viñas, al poniente con el cirate, y al mediodía con tierras de Venancio Sanz: está arrendada en 4 rs. anuales: ha sido tasada en 100 reales, y capitalizada en 120 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra de 9 celemines en el Placer á Ver, que linda al poniente con tierras de Luciano Martín, y al medio día con otra de Francisco Hurtado: está arrendada en 4 rs. al año; ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 120 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra en dicho, sitio, de una fanega, que linda á oriente con tierras de herederos de Guillermo Martín, y al mediodía con otra de Luciano Martín; está arrendada en 6 rs. al año; ha sido capitalizada en 180 rs., y tasada en 200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra en el camino del Callejon, de 8 celemines, que linda al norte con dicho camino, al oriente con el cirate, y al poniente con tierras de Pablo Alonso; está arrendada en 4 rs. anuales; ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 120 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra en la Yegua, de una fanega y media, que linda al oriente con tierra de Benito Alvarez, al norte con otras de la capellania de Tomas de Lucas, y al poniente con otra de Juan Lucas: está arrendada en 10 rs. anuales: ha sido tasada y capitalizada en 300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra camino de los Espartales; de fanega y media, que linda á oriente con tierras de Bonifacio Sanz, al mediodía con el camino, y al norte con otra de don Miguel: está arrendada en 10 rs. anuales: ha sido tasada y capitalizada en 300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra en el camino de la Capucha, de media fanega, que linda al oriente y poniente con el arroyo, y por el norte con el camino: está arrendada en 4 rs. anuales: ha sido tasada en 100 rs., y capitalizada en 120 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra tierra en la senda Muerta de fanega y media, que linda al poniente con tierras de don Francisco Hurtado, y al mediodía con la senda que fué cañada; está arrendada en 6 rs. anuales, ha sido capitalizada en 180 rs., y tasada en 300 reales, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra tierra en la Cuesta Hernando, de fanega y media, que linda por oriente y mediodía con tierras de José Lucas, y al poniente con un cirate; está arrendada en 10 rs. anuales; ha sido tasada y capitalizada en 300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra en dicho sitio, de fanega y media, que linda al oriente con tierras de don Miguel Lopez, y al poniente con un cirate; está arrendada en 10 reales anuales; ha sido tasada y capitalizada en 300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Las diez fincas anteriores las llevan en arrendamiento Antonio Gonzalez y Benito Blanco, sin escritura.

Fincas rústicas que en término de Camarma de Esteruelas, pertenecieron á la capellania de D. Juan Perez Cabanillas.

Una tierra en la Diezmeria, de 18 fanegas,

que linda al oriente con tierra de don Pedro Muñoz Ruiz, y al mediodia con otra de Manuel Pedro Sanz; está arrendada en 20 rs. anuales; ha sido capitalizada en 600 rs., y tasada en 720 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Una tierra de 14 fanegas en el Casgueron, que linda por oriente con tierra del patronato de Gutierrez, al medio dia con camino de Talamanca, y al poniente y norte con orroyo de los Arenales; está arrendada en 22 rs. anuales; ha sido capitalizada en 660 rs. y tasada en 840 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra en el alto de las Carboneras, de 5 fanegas, que linda al oriente con tierra de las monjas de santa Ursula, y al mediodia con otra de las de santa Clara: está arrendada en 5 reales anuales: ha sido capitalizada en 450 reales, y tasada en 200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra de 14 fanegas en la Galiana, que linda al oriente con tierra de Pedro Muñoz Ruiz, al mediodia con senda Galiana, y al poniente con tierra de las monjas de santa Clara, está arrendada en 22 rs. anuales: ha sido capitalizada en 660 rs., y tasada en 840 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Estas 4 tierras las lleva en arrendamiento Antonio Mingo, sin escritura.

PARTE NO OFICIAL.

Se hallan concluidos y espuestos al público en la villa de Valdepiélagos, los repartos de utensilios ordinaria y extraordinaria, frutos civiles y culto y clero; cualquiera que quiera reclamar de agravio lo verificará en término de diez dias á la insercion de este aviso en el Boletín; pasados los cuales no se oirá ninguna.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin, hace saber á los hacendados forasteros que posean fincas en su término alcabalarío, se hallan ejecutados los repartimientos de contribuciones de cuota fija y culto y clero, y de manifiesto en la presidencia del ayuntamiento, por el término de diez dias que empezarán á correr desde su insercion en el Boletín oficial, para que el que quiera enterarse de su cupo y alegar de agravio si le hubiere lo verifique dentro del mismo término, previniéndose que pasado se remitirá á la aprobacion.

Debiendo procederse en la villa de Navalcarnero, á la formacion de los repartimientos de

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

contribuciones generales correspondientes al presente año, se previene á todos los interesados en ellos que tengan que hacer alguna innovacion por aumento ó disminucion de bienes, presenten nuevas relaciones en el término preciso de ocho dias; pues no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Redueña se hallan concluidos los repartimientos de contribucion provincial, utensilios, ordinaria y extraordinaria y culto y clero, correspondiente al presente año, por término de diez dias; pudiendo los interesados deducir agravios, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del lugar de Horcajo, distante quince leguas de la capital en el partido judicial de Buitrago, provincia de Madrid. Su dotacion consiste en ciento cincuenta fanegas de grano, mitad de trigo y mitad de centeno, pagados en las heras de los labradores, siendo de cargo del agraciado la recoleccion, y ademas dos anegas y una libra de lino cada vecino y casa de valde. Se proveerá para el 15 de mayo.

MEBCADO.

Dia 1.º de mayo.

Trigo de 32½ á 35½ rs. fanega.

Cebada de 13 á 15 id.

Algarroba á 18.

Aceite de 54 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de los repetidos anuncios para el pago del trimestre vencido en 31 de marzo del presente año por la suscripcion al Boletín Oficial, todavia no se han presentado muchos pueblos á satisfacer el descubierto, y el editor se ve en la precision de volverlo á anunciar para que lo efectúen los que faltan á la mayor brevedad, sin dar lugar á nuevos avisos.